

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 57/04

13 de julio de 2004

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-27/04

*Comisión de las Comunidades Europeas / Consejo de la Unión Europea*

### **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DELIMITA CON ESTA SENTENCIA LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN Y DEL CONSEJO EN EL PROCEDIMIENTO DE DÉFICIT EXCESIVO**

*El Tribunal de Justicia no admite el recurso en la medida en que la Comisión pide que se anule la no adopción por el Consejo de las decisiones de advertencia en relación con Alemania y Francia. En cambio, el Tribunal de Justicia anula las Conclusiones adoptadas por el Consejo por las que éste suspendía los procedimientos de déficit excesivo y modificaba las recomendaciones que anteriormente había dirigido a estos Estados miembros para que corrigieran su déficit excesivo.*

#### **A. Las disposiciones relativas al procedimiento de déficit excesivo.**

En el contexto de la Unión Económica y Monetaria, el Tratado CE establece un procedimiento de déficit excesivo<sup>1</sup> cuya finalidad consiste en alentar y, en caso necesario, obligar al Estado miembro afectado a reducir el déficit que se haya detectado. La responsabilidad de hacer cumplir a los Estados miembros la disciplina presupuestaria recae esencialmente en el Consejo.

El procedimiento de déficit excesivo es un procedimiento por etapas, cuyo desarrollo, así como las funciones y facultades respectivas de las instituciones, están regulados por el Tratado. Este procedimiento puede conducir a la imposición de sanciones a los Estados miembros.

En cada etapa, el Consejo examina, sobre la base de una recomendación de la Comisión, si el Estado miembro afectado ha respetado las obligaciones derivadas de las recomendaciones y

---

<sup>1</sup> Artículo 104 del Tratado de la Comunidad Europea.

decisiones que anteriormente le ha dirigido el Consejo.

Las normas del Tratado sobre el procedimiento de déficit excesivo fueron precisadas y reforzadas mediante el Pacto de estabilidad y crecimiento, constituido, en especial, por la Resolución del Consejo Europeo de 17 de junio de 1997 y por el Reglamento de ese mismo año relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo.<sup>2</sup>

Este Reglamento establece un marco estricto de plazos que se deben respetar en el desarrollo del procedimiento de déficit excesivo, así como las condiciones para que se suspenda este procedimiento.

### ***B. Hechos que originaron el litigio.***

El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, decidió que en Alemania y Francia existía un déficit excesivo. Adoptó dos recomendaciones en las que fijaba para ambos Estados miembros un plazo en el que debían adoptar las medidas recomendadas para corregir el déficit excesivo.

Una vez expirado estos plazos, la Comisión recomendó al Consejo que adoptara decisiones para constatar que ni Alemania ni Francia habían tomado medidas adecuadas para reducir sus déficits en respuesta a las recomendaciones del Consejo. La Comisión también recomendó que se formulara una advertencia a estos dos Estados para que adoptaran medidas para reducir sus déficits.

El 25 de noviembre de 2003, el Consejo sometió a votación las recomendaciones de decisiones presentadas por la Comisión, pero no se alcanzó la mayoría necesaria. Ese mismo día, el Consejo adoptó unas Conclusiones sustancialmente similares en relación con cada uno de los dos Estados miembros afectados, en las que se afirmaba que el Consejo había decidido suspender los procedimientos de déficit excesivo incoados contra Alemania y Francia y en las que se les formulaba recomendaciones para corregir el déficit excesivo teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por cada uno de estos Estados miembros.

El 27 de enero de 2004<sup>3</sup>, la Comisión interpuso recurso ante el Tribunal de Justicia contra la no adopción por el Consejo de las decisiones recomendadas por la Comisión y contra las Conclusiones adoptadas por el Consejo.

***C. La pretensión de que se anule la no adopción por el Consejo, a pesar de las recomendaciones de la Comisión, tanto de las decisiones para constatar que ni Alemania ni Francia habían adoptado medidas adecuadas para reducir sus déficits como de las decisiones de advertencia dirigidas a ambos Estados.***

El Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que no existe una decisión, ni siquiera tácita, a efectos del Tratado cuando la Comisión recomienda al Consejo que adopte decisiones como las controvertidas en el presente asunto y en el Consejo no se alcanza la mayoría necesaria.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia afirma que la no adopción por el Consejo de las decisiones recomendadas por la Comisión **no constituye un acto impugnabile mediante un**

---

<sup>2</sup> Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, DO L 209 de 2 de agosto de 1997, p. 6.

<sup>3</sup> A instancia de la Comisión, el Presidente del Tribunal de Justicia decidió el 13 de febrero de 2004 que este asunto fuera tramitado mediante el procedimiento acelerado.

**recurso de anulación y declara la inadmisibilidad de este parte del recurso.**

***D. La pretensión de que se anulen las Conclusiones adoptados por el Consejo en la medida en que contienen decisiones de suspensión de los procedimientos de déficit excesivo seguidos contra Alemania y Francia, y decisiones por las que se modifican las recomendaciones dirigidas anteriormente por el Consejo a estos dos Estados miembros para corregir sus déficits excesivos.***

El Tribunal de Justicia reconoce la admisibilidad del recurso en la medida en que se dirige contra **las Conclusiones**, por estimar que éstas **tienden a producir efectos jurídicos**. Así, éstas suspenden los procedimientos de déficit excesivo en curso y modifican las recomendaciones adoptadas anteriormente por el Consejo.

A continuación, el Tribunal de Justicia señala que el Consejo dispone de un margen de apreciación en esta materia, ya que puede modificar el acto recomendado por la Comisión basándose en una apreciación distinta de los datos económicos, de las medidas que se deben adoptar y del calendario que el Estado miembro afectado ha de respetar.

No obstante, **el Consejo no puede sustraerse a la aplicación de las normas establecidas por el Tratado ni de las que él mismo se ha impuesto en el Reglamento nº 1467/97.**

- ***En cuanto a la suspensión del procedimiento de déficit excesivo***, el Tribunal de Justicia destaca que el Reglamento enumera taxativamente los supuestos en que procede suspender el procedimiento de déficit excesivo, a saber, cuando el Estado miembro afectado adopta medidas en respuesta a las recomendaciones o a la advertencia que le haya dirigido el Consejo con arreglo al Tratado. El Tribunal de Justicia reconoce que puede existir una suspensión de hecho si el Consejo, tras recibir una recomendación de la Comisión, no llega a reunir la mayoría necesaria para adoptar una decisión.

No obstante, en sus conclusiones de 25 de noviembre de 2003, el Consejo no se limita a constatar una suspensión de hecho del procedimiento de déficit excesivo derivada de la imposibilidad de adoptar una decisión recomendada por la Comisión. Al supeditar la suspensión a que los Estados miembros afectados respeten sus compromisos, las Conclusiones del Consejo limitan la facultad del Consejo de dirigir una advertencia, sobre la base de la recomendación anterior de la Comisión, mientras se considere que se han respetado dichos compromisos. De este modo, la apreciación del Consejo a efectos de adoptar una decisión de advertencia ya no se basará en el contenido de las recomendaciones dirigidas anteriormente a los Estados miembros afectados, sino en los compromisos unilaterales de éste.

- ***Por lo que respecta a la modificación de las recomendaciones adoptadas por el Consejo para corregir el déficit excesivo***, el Tribunal de Justicia señala que una vez que el Consejo ha adoptado dichas recomendaciones, **no puede modificarlas sin una nueva intervención de la Comisión**, que tiene un derecho de iniciativa en el marco del procedimiento de déficit excesivo.

Ahora bien, las Conclusiones del Consejo no fueron precedidas de iniciativas de la Comisión para que el Consejo adoptara recomendaciones para corregir el déficit excesivo distintas de las adoptadas anteriormente.

Además, las recomendaciones contenidas en dichas Conclusiones fueron adoptadas siguiendo las normas de voto previstas para las decisiones de advertencia, que son diferentes de las previstas para la adopción de recomendaciones para corregir el déficit excesivo.

**Por consiguiente, el Tribunal de Justicia anula las Conclusiones del Consejo de 25 de noviembre de 2003.**

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: todas*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en internet*

*<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto,*

*Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación, L-2920*

*Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,*

*o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*